



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**

**RESOLUCIÓN DGL No. 000189 DE 08 DE ABRIL DE 2024**

**“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00344 de diciembre 15 de 2017;

**CONSIDERANDO;**

1. Que mediante Auto SAA No. 0264 de julio 04 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 804.009.019-7, y en contra del o de los propietarios del predio denominado "La Herradura", ubicado en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso a la empresa Rediba S.A. E.S.P., con radicado CAS No. 03759 de julio 31 de 2017.

2. Que mediante Auto SAA No. 0618 de octubre 09 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, amplía la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No. 0264 de julio 04 de 2017, vinculando a la empresa Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., identificada con NIT. 900.304.188-6.

El anterior proveído fue notificado mediante aviso a la empresa Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., el día 28 de junio de 2018, mediante el radicado CAS No. 04606 de junio 26 de 2018.

3. Que mediante Auto SAA No. 1235 de julio 24 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formula Cargo Único en contra de las empresas Rediba S.A. E.S.P., y Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., en los siguientes términos:

**"CARGO UNICO:** Afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja y el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis o Zarzal del municipio Barrancabermeja".

4. Que el citado acto administrativo, otorgó las empresas Rediba S.A. E.S.P., y Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos, solicitar o aportar pruebas en ejercicio al derecho de defensa.

Que el anterior proveído fue notificado a la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., mediante aviso remitido con oficio radicado CAS No.80.10.00071.2019 de enero 08 de 2019, recibido el 09 de enero de 2019; de igual forma fue notificado a la empresa Rediba S.A. E.S.P., mediante aviso remito con oficio radicado CAS No. 80.10.00073.2019 del 08 de enero de 2019, recibido el 09 de enero de 2019.

5. Que mediante oficio CAS No. 80.30.01491.2019 de enero 28 de 2019, la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., descorre el traslado del cargo único formulado mediante Auto SAA No. 1235 de julio 24 de 2018.

6. Que mediante Auto SAA No. 0118 de abril 11 de 2019, corregido mediante el Auto SAA No. 0960 de noviembre 20 de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, dispuso tener como pruebas dentro del procedimiento administrativo en contra de las empresas Rediba S.A. E.S.P., y Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., los documentos obrantes en el expediente No. 68081-0325-2015.

CAS GOV CO



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2029075  
contactenos@cas.gov.co

**BOCARAMANGA**  
Calle 36 N° 25-48  
Edificio Sans Oficina 300  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (318) 157695  
cobocaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Cro 28 esquina  
Barrio Palencia  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (318) 8157695  
mbarr@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 13-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-6002  
Celular: (318) 0742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (318) 601295  
socio@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 4 N° 9-14  
Barrio Aguada Perro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
vel@cas.gov.co



- La anterior providencia fue notificada electrónicamente previa autorización a la empresa Rediba S.A. E.S.P., al correo electrónico [notificacionjudicial@rediba.net](mailto:notificacionjudicial@rediba.net), el día 09 de diciembre de 2019; a la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., se notificó por aviso enviado con el radicado CAS No. 80.10.08132.2019 de diciembre 18 de 2019, entregado el día 20 de diciembre de 2019.
- Que mediante Auto SAA No. 1173 de septiembre 15 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgo el término de diez (10) días hábiles para que empresas investigadas presentaran alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Auto SAA No. 0264 de julio 04 de 2017.

El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente previa autorización a las empresas Rediba S.A. E.S.P., y empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@rediba.net](mailto:notificacionesjudiciales@rediba.net) y [construccionessas900@gmail.com](mailto:construccionessas900@gmail.com), el día 19 de septiembre de 2022.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**CARGOS FORMULADOS**

Mediante Auto SAA No. 01235 de julio 24 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra de las Empresas Rediba S.A. E.S.P., y Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanzas S.A.S., por los siguientes hechos:

**"CARGO UNICO:** *Afectación negativa al medio ambientes por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio Barrancabermeja y el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis".*

**PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN**

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente 68081-00057-2017, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obran dentro del mismo y que procederán como prueba durante el análisis jurídico, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 0118 de abril 11 de 2019, corregido mediante Auto SAA No. 0960 de noviembre 20 de 2019, siendo de especial importancia las siguientes:

- Concepto Técnico SAA No. 0091 de abril 21 de 2017.
- Concepto Técnico SAA No. 0784 de septiembre 27 de 2017.
- La totalidad de los documentos que obran en el Expediente 68081-00057-2017.

**ESCRITO DE DESCARGOS:**

Se evidencia en el plenario que la Sociedad Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., por intermedio de su apoderada especial, presentó escrito de descargos mediante radicado CAS No. 80.30.01491.2019 de fecha 28 de enero de 2019, sin embargo, se advierte que fueron presentados de manera extemporánea, pues el Auto SAA No. 1235 de julio 24 de 2018, mediante el cual se formularon cargos fue notificado el día 10 de enero de 2019, lo que le otorgaba hasta el día 24 de enero de 2019, el término máximo para presentar escritos de descargos, motivo por el cual esta autoridad no procede a evaluar las solicitudes presentadas en el documento.

Por otra parte, la Empresa Rediba S.A. E.S.P., no presentó escrito de descargos, guardando silencio ante la imputación del Cargo Único.

**RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS**



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (847) 7238925 - 7240765- 7235448  
Celular: (310) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 25-46  
Edificio Sala Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (601) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[barra@cas.gov.co](mailto:barra@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742400  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 15-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-34  
Barrio Águila Parro  
Tel: (647) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



**Responsabilidad de Rediba S.A. E.S.P.**

Conforme a la disposición primera del Auto No. 1235 de julio 24 de 2018, se formuló cargo único por la afectación negativa al medio ambiente por la disposición de tierra, apertura y construcción de vías de forma ilegal sobre el predio denominado Villa Meceadora, tal como se informó en mediante Concepto Técnico SAA No. 191 de abril 21 de 2017, que el área intervenida por la disposición de tierra corresponde aproximadamente a 32.496,7 m<sup>2</sup>, es decir 3,249 hectáreas. Como se detalla en el siguiente polígono de referencia:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	ESTE	NORTE
1	1041024	1276814
2	1041133	1276787
3	1041178	1276809
4	1041230	1276841
5	1041235	1276860
6	1041290	1276890
7	1041287	1276903
8	1041190	1276906
9	1041153	1276922
10	1041141	1276954
11	1041038	1276987
12	1041012	1276947
13	1041004	1276889

Igualmente se especifican las coordenadas del tramo vial recorrido hasta el presunto punto final de la afectación ambiental, de la siguiente manera:

COORDENADAS PLANAS					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1041621	1277041	20	1041382	1277440
2	1041643	1277054	21	1041361	1277463
3	1041642	1277077	22	1041349	1277524
4	1041631	1277092	23	1041351	1277555
5	1041612	1277108	24	1041333	1277587
6	1041586	1277111	25	1041328	1277612
7	1041575	1277135	26	1041328	1277619
8	1041565	1277167	27	1041302	1277652
9	1041531	1277181	28	1041268	1277666
10	1041502	1277191	29	1041253	1277683
11	1041481	1277181	30	1041263	1277711
12	1041453	1277183	31	1041219	1277732
13	1041437	1277217	32	1041228	1277773
14	1041446	1277245	33	1041200	1277837
15	1041436	1277252	34	1041213	1277878
16	1041407	1277265	35	1041208	1277890
17	1041377	1277331	36	1041174	1277954
18	1041374	1277366	37	1041174	1278029
19	1041382	1277403	38	1041144	1278110

cas.gov.co



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-66  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240745 - 7235648  
Celular: (311) 20338075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 38 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 300  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4801 - 8002  
Celular: (310) 8157495  
contactobucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 38 esquina  
Barrio Palermo  
Tel: (607) 7238925 Ext: 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157495  
contactobarrancabermeja@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742688  
contactomalaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-08  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001 - 2002  
Celular: (310) 6897295  
contactosocorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguilón Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 3001 - 3002  
Celular: (310) 6157497  
contactovelez@cas.gov.co



Las anteriores coordenadas fueron verificadas mediante el sistema de información geográfica SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, determinando que las áreas del DRMI se traslapan el 100% con el Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal de San Silvestre, declarado por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DMI Humedal de San Silvestre en los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí, mediante Acuerdo 00058-06 de 27 de Noviembre de 2006 y homologada la denominación a Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI del Humedal San Silvestre mediante Acuerdo No. 181 de 16 de Junio de 2011.

De igual manera se pudo establecer que las coordenadas de las áreas verificadas durante la visita de inspección ocular realizada pertenecen a los predios identificados como Villa Mecedora, Lote 1 y El Lago, con las matrículas inmobiliarias No. 303-4624, 303-90275 y 303-61922 respectivamente.

Posteriormente, mediante Concepto Técnico SAA No. 0784 de septiembre 27 de 2017, se establece la continuidad de la vía de acceso de aproximadamente 4 metros de ancho y 100 de largo en el área afectada del predio.

**Responsabilidad de Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S.**

Conforme a la disposición primera del Auto No. 1235 de julio 24 de 2018, se formuló cargo único por la afectación negativa al medio ambiente por la disposición de tierra, apertura y construcción de vías de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja y el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la vereda San Luis o Zarzal del municipio de Barrancabermeja, de propiedad de la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S.

Esta infracción se plasma en el desarrollo del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, pues este considera que en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en actos administrativos emanados por autoridad ambiental competente, de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daños al medio ambiente.

De lo anterior, se establece que las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., efectuaron actividades que generaron impactos ambientales negativos como los siguientes:

- Descapote, pérdida y degradación de suelos.
- Destrucción y pérdida de cobertura vegetal.
- Alteración geomorfológica del suelo.
- Invasión y destrucción de franja forestal protectora de corrientes hídricas intermitentes innominadas.
- Alteración y modificación del cauce natural de corrientes hídricas intermitentes innominadas.
- Alteración y represamiento del flujo natural de corrientes hídricas intermitentes innominadas.
- Colmatación del cauce natural de corrientes hídricas innominadas.
- Establecimiento de procesos erosivos.
- Reducción en el hábitat de fauna silvestre.
- Tala indiscriminada de árboles.
- Disposición de tierra sin autorización legal.
- Apertura de vía sin el respetivo permiso.
- Intervención sobre área protegida perteneciente al sistema nacional de áreas protegidas – SINAP.
- Alteración paisajística.

Que revisada la información por parte de la oficina GTI (Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de apoyo) son verificadas las coordenadas de las áreas determinadas en el Concepto Técnico SAA No. 091 de 21 de abril de 2017 folio 15 en su informe de visita inciso



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-66  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235688  
Celular: (310) 2489875  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 60137895  
cobucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Pabellón  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5061-5062  
Celular: (310) 6157895  
mbarra@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6061-6062  
Celular: (310) 2742888  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-36  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
sacorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquiles Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 6157897  
veler@cas.gov.co



2.18., que mediante herramienta ArcGis, de acuerdo a información de la zonificación ambiental del DRMI del humedal San Silvestre, se puede establecer las limitaciones o determinantes que tenían los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja y el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis o Zarzal del municipio Barrancabermeja, son las siguientes:

CAT_ZONIFI	Codigo municipio	Propiedad	cod_predial	Area predio	Area m2 - cruce	HA - cruce	porcentaje de afectacion	total % de afectacion por predio
Preservacion	68081	Construcciones Urbanas Y Rurales La Esperanza S.A.S	100020045000	141,51	10077,6	1,008	0,71	1,29
Restauracion	68081				303,6	0,010	0,01	
Subzona para el desarrollo	68081				8143,4	0,814	0,58	
Preservacion	68081	REDIBA	100080013000	89,05	1629,3	0,163	0,18	1,04
Restauracion	68081				1939,9	0,194	0,22	
Subzona para el desarrollo	68081				5694,6	0,569	0,64	
Preservacion	68081	REDIBA	100080400000	29,07	3449,4	0,345	1,19	1,68
Subzona para el desarrollo	68081				1437,6	0,144	0,49	

Así las cosas y luego de hacer la revisión del expediente CAS 68081-00057-2017, se pudo constatar que las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., no cuentan con los permisos ambientales pertinentes para el desarrollo de las actividades perpetradas en un área de protección ambiental.

Se concluye que por lo anterior, encuentra este despacho merito suficiente para declarar responsable a las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., por el incumplimiento a la normatividad ambiental.

**DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:**

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil". (Subrayo fuera de texto).*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa por incurrir en establecido en la Ley 1333 de 2009, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso en particular, la conducta de las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., se encasilla en las siguientes infracciones:

- Para la empresa REDIBA S.A. E.S.P.: Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja.
- Para la empresa CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S.: Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías de forma ilegal sobre el predio denominado Lote 1, ubicado en la vereda San Luis o Zarzal del municipio de Barrancabermeja.

**DE LA EXISTENCIA DE CAUSALES ATENUANTES O AGRAVANTE**





En las infracciones normativas anteriormente explicadas, se configura el agravante enunciado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, consistente en atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Lo anterior teniendo en cuenta lo considerado en el inciso 3.5 del Concepto Técnico SAA No. 091 de abril 21 de 2017, el cual se transcribe a continuación:

*"Que el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Humedal San Silvestre, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, y conforme al Artículo 6, literal b, del Decreto 2372 de julio 1 de 2010, entre los objetivos a cumplir por dichas áreas esta el de **mantener las coberturas naturales** y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales."*

### **SANCIÓN A IMPONER**

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

*"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."*

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...) a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

**"SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (487) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (310) 8157895  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-45  
Edificio Sara Dávila 303  
Tel: (407) 7358925 Ext. 4901-4902  
Celular: (310) 8157895  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Peleña  
Tel: (407) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157895  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (487) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (407) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8087295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-34  
Barrio Aguada Perro  
Tel: (487) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157897  
velez@cas.gov.co



1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**
3. **Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.**
4. **Demolición de obra a costa del infractor.**
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.**
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.**

**PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.**

[...]

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

**LIQUIDACIÓN DE LA MULTA**

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera a las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., son responsables por las siguientes infracciones ambientales:

- La empresa REDIBA S.A. E.S.P.: Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja, el cual hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Humedal San Silvestre, que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La empresa CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S.: Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías de forma ilegal sobre el predio denominado Lote 1, ubicado en la vereda San Luis o Zarzal del municipio de Barrancabermeja, el cual hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Humedal San Silvestre, que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción y tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 1520 de octubre 14 de 2022, recomienda imponer una multa a las empresas Rediba S.A. E.S.P., e Inversiones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**cas.gov.co**



**cas.gov.co**

**contactenos@cas.gov.co**

**Línea Gratuita 01 8000 917600**

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7246765 - 7225668  
Celular: (311) 2819075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26-42  
Edificio Sara Osorio 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4881-4002  
Celular: (310) 81 57695  
casbu@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Gra 28 esquina  
Barrio Polanco  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5981-5002  
Celular: (310) 81 57695  
barra@cas.gov.co

**MÁLADA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2745688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2005-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 2001-2002  
Celular: (318) 6157697  
velez@cas.gov.co



La unidad monetaria establecida es el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017 que es de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717) M/CTE; según Memorando DGL No. 0337-2022 de marzo 16 de 2022, remitido por el secretario general de la CAS, en el cual se anexa el Concepto Jurídico, en el que se menciona que se debe dar "dar aplicación a la aplicación a la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, donde se establece que la aplicación de la fórmula se realiza con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV, situación que se presenta, como ya se mencionó, al momento de tasar la multa a imponer", por lo que se aplicara en la tasación del valor de la multa a imponer en el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

**(...) EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A LA EMPRESA REDIBA S.A. E.S.P**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental a la empresa REDIBA S.A. E.S.P., identificada Nit. No. 804.009.019-7 por el siguiente cargo:

**"CARGO UNICO:** Afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja."

De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo como infracción que se concreta en afectación ambiental sobre un área de 14.150,8 m<sup>2</sup>.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, se tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

**CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN AFECTACIÓN AMBIENTAL**

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2017, periodo en que se realiza la infracción es de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$737.717) MCTE.

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por la empresa REDIBA S.A. E.S.P., por tanto, se asume \$0.
- **COSTOS EVITADOS:** el incumplimiento de las empresas REDIBA S.A. E.S.P., se evitó el costo de realización de Estudio de Impacto Ambiental y el trámite de obtención de Licencia Ambiental que le hubiese permitido la disposición legal de la disposición de tierra y apertura de vías en un área 14.150,8 m<sup>2</sup>, en caso de ser procedente; para ello se aplicaría los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este costo se estima en **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.902.677)**

CAS



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (807) 7238925 - 7240765 - 7235448  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-46  
Edificio Sura División 303  
Tel: (807) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157485  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cro 28 esquina  
Barrio Polveira  
Tel: (807) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157485  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (807) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 13-38  
Tel: (807) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6607295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parro  
Tel: (807) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157497  
velaz@cas.gov.co





M/CTE, de conformidad con el estudio de mercado laboral y establecidos en el Acuerdo No. 208 de 29 de junio de 2012, calculados de la siguiente forma:

Realización de estudio de impacto Ambiental: teniendo en cuenta que la afectación se evidenció en el año 2017, se determina un estimado en costos evitados por no tramitar ante la Corporación el respectivo permiso, de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/CTE.**

Trámite de obtención de licencia ambiental: teniendo en cuenta que la afectación se evidenció en el año 2017, se determina un estimado en costos evitados por no tramitar ante la Corporación el respectivo permiso, de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.902.677) M/CTE.**

COSTOS EVITADOS	Valor total
Realización de estudio de impacto ambiental	\$ 15.000.000
Ampliar la solicitud del área de licencia ambiental	\$ 8.902.677
<b>TOTAL COSTOS EVITADOS</b>	<b>\$ 23.902.677</b>

• **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)

• **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-0020-2013, Licencia Ambiental Relleno sanitario, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.902.677) M/CTE.**

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:**

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente 0057 – 2017, teniendo en cuenta la información del Auto SAA No. 1235 de julio 24 de 2018, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la apertura de investigación de carácter ambiental contra las empresas Rediba S.A. E.S.P., en relación con el siguiente hecho:

**"CARGO UNICO:** Afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja."

De acuerdo a lo anterior y al concepto Técnico SAA No. 091-17 de 21 de abril de 2017 folio 19 en sus consideraciones inciso 3.10. indica que "Que de acuerdo a lo descrito en los numerales 3.8 y 3.9, referidos anteriormente, se determina que la vía abierta hacia el norte del polígono del relleno sanitario de la empresa REDIBA, fue construida en algún periodo de tiempo comprendido entre el 31 de octubre de 2013 y el 4 de Julio de 2014. Así mismo, la intervención del polígono ubicado hacia el sector noroccidental con respecto del área del relleno citado, se produjo en algún periodo luego de enero de 2015." Por lo tanto, no se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación como tampoco de la suspensión de las obras y

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**cas.gov.co**  
OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248765 - 7335668  
Celular: (311) 70297075  
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**  
BUCARAMANGA  
Calle 26 N° 25-48  
Edificio Surco Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4003  
Celular: (316) 8137615  
cobucaramanga@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**  
MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4061-4002  
Celular: (318) 3742688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2901-3002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-34  
Barrio Agüita Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 2001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



actividades, que ocasionaron la afectación ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **uno (1)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD**.

"De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017, se estiman Impactos ambientales:

- a) Descapote, Pérdida y Degradación de Suelos.
- b) Destrucción y Pérdida de Cobertura Vegetal.
- c) Alteración Geomorfológica del Suelo.
- d) Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- e) Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- f) Alteración y Represamiento del Flujo Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- g) Colmatación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- h) Establecimiento de Procesos Erosivos.
- i) Reducción en el Hábitat de Fauna Silvestre.
- j) Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.
- k) Tala Indiscriminada de Árboles.
- l) Disposición de Tierra Sin Autorización Legal
- m) Apertura de Vía Sin el Respectivo Permiso"

Para realizar su calificación de Matriz de impactos se han agrupado por elemento afectado de la siguiente manera:

**Recurso suelo:** Descapote, Pérdida y Degradación de Suelos, Alteración Geomorfológica del Suelo, Establecimiento de Procesos Erosivos, Disposición de Tierra Sin Autorización Legal, Apertura de Vía Sin el Respectivo Permiso.

**Recurso agua:** Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, Alteración y Represamiento del Flujo Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.

**Fauna:** Reducción en el Hábitat de Fauna Silvestre, Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.

**Flora:** Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, Tala Indiscriminada de Árboles.

Según lo evaluado **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por la empresa REDIBA S.A. E.S.P., fue de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$699.783.592) M/CTE**, y un factor de temporalidad de **uno (1)**.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

• **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales agrupados al Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017. La intensidad se ha estimado como **MEDIA** la afectación causada por la



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-36  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7225668  
Celular: (311) 2083075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCA RAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sara Ojeda 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157895  
cobucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157895  
moron@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2143688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
sacarre@cas.gov.co

**YÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3003  
Celular: (310) 8157899  
veler@cas.gov.co



disposición de tierra sobre del suelo, agua, fauna y flora impactos evaluados; conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de ocho (8).

• **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017, en el folio 19 en sus consideraciones inciso 3.13 indica que:

"Que las áreas intervenidas corresponden aproximadamente a 40.332,7 m<sup>2</sup>."

A su vez que en las consideraciones inciso 3.17 indica que la tabla No.1 que para los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja se estima un área de afectación de 14.150,8 m<sup>2</sup>.

Se precisa la extensión afectada aproximadamente a 14.150,8 m<sup>2</sup> por la disposición de tierra y construcción de vía, por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en cuatro (4).

• **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la afectación sobre el suelo, agua, fauna y flora, se estima que el efecto supone una alteración permanente en el tiempo, y se establece una alteración superior a cinco (5) años, lo que se valoró un índice de persistencia (PE) total de cinco (5)

• **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En el caso anterior la afectación a impactos tales como Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, Alteración Geomorfológica del Suelo, Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, se estima que esta puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo anterior el índice de reversibilidad total de Tres (3).

• **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Una vez la empresa REDIBA S.A. E.S.P., realicen las medidas correctivas a dicha afectación, se estima que esta puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de tres (3).

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con el Auto SAA No. 1235-18 de 24 julio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico SAA No. 091 de abril 21 de 2017 y en el Concepto Técnico SAA No. 0784-17 de septiembre 27 de 2017, se determina dos (2) causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, la cuales consisten en:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

cas.gov.co



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240165 - 7225688  
Celular: (311) 2939075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 25-48  
Edificio Sello Oficial 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
marr@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742680  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Águila Perse  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
velez@cas.gov.co



6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

Revisada base datos de la Subdirección de Autoridad Ambiental se encuentra el expediente 68081-0020-2013, con la Resolución DGL 925 de 10 de octubre de 2017 donde determina: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Sociedad REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.009.019-7, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces de los cargos formulados en el Auto SAA No. 035 del 24 de marzo de 2017 así: -ARTICULO PRIMERO: Por Incumplimiento a las disposiciones ambientales de la CAS, Resolución SGL No. 1121 del 27 de noviembre de 2014 y al Acuerdo 261 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la CAS; en cuanto a la extralimitación del polígono autorizado para el proyecto "Construcción y operación de un relleno sanitario para el municipio de Barrancabermeja y sus zonas aledañas" en un área de 2.285.06 metros cuadrados (0.2285 Has).

-Por atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda restricción o prohibición.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo anterior, SANCIONAR a la SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P, identificada con NIT 804.009.019-7, con multa por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$419.470.772), en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

De acuerdo concepto Técnico SAA No. 091-17 de 21 de abril de 2017 folio 17 en sus consideraciones inciso 3.3. indica que "Que verificadas las coordenadas de los puntos relacionados a las áreas objeto de afectación ambiental mediante el sistema de información Geográfico SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se determinó que DRMI del se traslapan 100% con el Distrito Regional de Manejo Integrado Humedal San Silvestre, declarado por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables - DMI Humedal de San Silvestre en los Municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí, mediante Acuerdo 00058-06 de 27 de Noviembre de 2006 y homologada la denominación a Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI del Humedal San Silvestre mediante Acuerdo No. 181 de 16 de Junio de 2011."

De acuerdo al concepto Técnico SAA No. 091-17 de 21 de abril de 2017 folio 18 en sus consideraciones inciso 3.5. indica que "Que el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, y conforme al Artículo 6, literal d, del Decreto 2372 de Julio 1 de 2010, entre los objetivos a cumplir por dichas áreas está el de mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales."

De acuerdo a las consideraciones inciso 3.16 se relaciona que para los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja, de propiedad de la empresa REDIBA S.A. E.S.P., se encontraban para las posibles fechas de la infracción en zonas de preservación y conservación de la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI del Humedal San Silvestre.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero treinta y cinco (0.35) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero coma treinta y cinco (0.35).**

cas.gov.co



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-46  
Barrio Lo Pique  
Tel: (601) 7238925 - 7248265 - 7235668  
Celular: (311) 2033075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 26 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 300  
Tel: (601) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cosbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Pabreja  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mores@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2142600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
sacarre@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 8 N° 9-14  
Barrio Aguileo Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
veler@cas.gov.co



Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso de la empresa Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., identificada con NIT. 900.304.188-6 se tendrá en cuenta como persona jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, para identificar la capacidad socio-económica del infractor, la Resolución 2086 de 2010, clasifica a los sujetos en personas naturales, o jurídicas, y estas últimas en microempresas, pequeñas, medianas y grandes. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

**Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial.** Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

**Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial.** Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

**1. Para el sector manufacturero:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).

**2. Para el sector servicios:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

**3. Para el sector de comercio:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

cas.gov.co



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel. (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2319975  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficinas 300  
Tel. (487) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
celbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra 25 esquina  
Barrio Pabellón  
Tel. (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mbermeja@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel. (497) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2740600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel. (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parro  
Tel. (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

**Parágrafo 1°.** Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

**Parágrafo 2°.** Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

**Parágrafo 3°.** Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

**Parágrafo 4°.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas (CIIU) Revisión 4.

**Artículo 2.2.1.13.2.3. Definición de ingresos por actividades ordinarias**

Para efectos de la clasificación de que trata el presente Capítulo, se entenderá que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias. Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

Dichos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de la propuesta o del trámite para el que se quiera hacer valer la clasificación establecida en este Capítulo, verificables de acuerdo con las normas vigentes.

Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta o del trámite respectivo.

**Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial.** Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

**Parágrafo.** Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

**Artículo 2.2.1.13.2.5. Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias.** El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas

QR CODE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-36  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7348265 - 7235668  
Celular: (311) 2839075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 300  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157895  
cochucararamanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157895  
barros@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2142800  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 6157897  
veloz@cas.gov.co



deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Para estos efectos, se seguirán las instrucciones que imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, necesarias para la adecuación de los formularios de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de realizar la inscripción de la matrícula mercantil o la renovación en el evento en que la empresa no reporte en el formulario RUES los ingresos por actividades ordinarias anuales y la actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a que el tamaño de la empresa debe ser certificado en la actualización de la matrícula mercantil, de la consulta del RUES al 2022 se tiene que las empresas:

NOMBRE	ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIU:	INGRESO POR ACTIVIDAD ORDINARIA	TAMAÑO DE LA EMPRESA SEGÚN MATRÍCULA MERCANTIL
REDIBA S.A. E.S.P., identificada con NIT, 804.009.019-7	3811 - Recolección de desechos no peligrosos	\$ 857.608.000	Microempresa

Del análisis anterior se tiene que la empresa REDIBA S.A. E.S.P., bajo el criterio de capacidad socio económica se tomará como microempresa.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

**Cálculo de la multa ambiental**

**Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales**

Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 23.902.677
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio ilícito</b>	<b>\$ 23.902.677</b>
<b>Capacidad de detección</b>		0,5
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$23.902.677</b>
<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	43
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$) \$ 699.783.592</b>	
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
	<b>Agravantes (tener en cuentas restricciones)</b>	<b>0,35</b>

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 13 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240145 - 7231448  
Celular: (310) 8157495  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 38 N° 26-43  
Edificio Sesa Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext: 4881-4002  
Celular: (310) 8157495  
[rebucaramanga@cas.gov.co](mailto:rebucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra 58 esquina  
Barrio Polvoroso  
Tel: (607) 7238925 Ext: 5881-5902  
Celular: (310) 8157495  
[mbarrancabermeja@cas.gov.co](mailto:mbarrancabermeja@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext: 6001-6002  
Celular: (310) 2742668  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 18 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6897295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 8 N° 9-14  
Barrio Aquilino Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 8157497  
[veloz@cas.gov.co](mailto:veloz@cas.gov.co)



<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,35</b>

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
<b>Costos totales de verificación</b>		<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Jurídica</b>	<b>0,25</b>
---	-------------------------	-------------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 260.079.639</b>
<b>Infraacción que se concreta en afectación ambiental</b>	

**EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S.**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental a la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., identificada con Nit No. 900.304.188-6 por el siguiente cargo:

**"CARGO UNICO:** Afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre el predio Lote No. 1 (Herradura) ubicado en la Vereda San Luis o Zarzal del municipio Barrancabermeja".

De tal manera que esta Corporación evaluará el cargo como infracción que se concreta en afectación ambiental sobre un área de 18.324,7 m<sup>2</sup>.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, se tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

**CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN AFECTACIÓN AMBIENTAL**

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2017, periodo en que se realiza la infracción es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$737.717) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

cas.gov.co



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (887) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 70391075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-45  
Edificio Sara Ochoa 383  
Tel: (887) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Poblado  
Tel: (887) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
marr@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (887) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
mdlaga@cas.gov.co

**SOCOBO**  
Calle 14 N° 12-26  
Tel: (887) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socobro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguileta Pardo  
Tel: (887) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157695  
velaz@cas.gov.co





A continuación, se describen los items objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** No fue posible determinar o cuantificar los ingresos directos generados por las empresas Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., por tanto, se asume \$0.

- **COSTOS EVITADOS:** El incumplimiento de las empresas Construcciones Urbanas Y rurales La Esperanza S.A.S., se evitó el costo de realización de Estudio de Impacto Ambiental y el trámite de obtención de Licencia Ambiental que le hubiese permitido la disposición legal de la disposición de tierra vías en un área 18.324,7 m<sup>2</sup>, en caso de ser procedente; para ello se aplicaría los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este costo se estima en **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$ 30.732.013) M/CTE**, de conformidad con el estudio de mercado laboral y establecidos en el Acuerdo No. 208 de 29 de junio de 2012, calculados de la siguiente forma:

Realización de estudio de impacto Ambiental: teniendo en cuenta que la afectación se evidenció en el año 2017, se determina un estimado en costos evitados por no tramitar ante la Corporación el respectivo permiso, de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.512.410) M/CTE**.

Trámite de obtención de licencia ambiental: teniendo en cuenta que la afectación se evidenció en el año 2017, se determina un estimado en costos evitados por no tramitar ante la Corporación el respectivo permiso, de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$ 30.732.013) M/CTE**.

	Valor total
<b>COSTOS EVITADOS</b>	
Realización de estudio de impacto ambiental	<b>\$ 21.512.410</b>
Ampliar la solicitud del área de licencia ambiental	<b>\$ 9.219.603</b>
<b>TOTAL COSTOS EVITADOS</b>	<b>\$ 30.732.013</b>

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume costos de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (\$0)

- **CAPACIDAD DE DETENCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de 0,5 teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 68081-0057-2017, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Con los anteriores fundamentos se estableció que el valor del **BENEFICIO ILÍCITO** fue de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$ 30.732.013) M/CTE**.

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:**

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente 0057 – 2017, teniendo en cuenta la información del Auto SAA No. 1235 de julio 24 de 2018, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la apertura de investigación de carácter ambiental contra la

cas.gov.co



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 17 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248765 - 7235668  
Celular: (311) 7029907  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (318) 8157495  
casbuaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (318) 8157495  
casbarrancabermeja@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 0742500  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
casosoroco@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilino Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157495  
velez@cas.gov.co



empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S, en relación con los siguiente hecho:

**"CARGO UNICO:** Afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, en el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis o Zarzal del municipio Barrancabermeja".

De acuerdo a lo anterior y al concepto Técnico SAA No. 091-17 de 21 de abril de 2017 folio 19 en sus consideraciones inciso 3.10. indica que "Que de acuerdo a lo descrito en los numerales 3.8 y 3.9, referidos anteriormente, se determina que la vía abierta hacia el norte del polígono del relleno sanitario de la empresa REDIBA, fue construida en algún periodo de tiempo comprendido entre el 31 de octubre de 2013 y el 4 de Julio de 2014. Así mismo, la intervención del polígono ubicado hacia el sector noroccidental con respecto del área del relleno citado, se produjo en algún periodo luego de enero de 2015."Por lo tanto, no se tiene certeza de la fecha de inicio de afectación hasta el momento en que se asistió y se impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión de las obras y actividades, por eso se estima un factor de temporalidad de **uno (1)**.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.**

"De acuerdo al Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017, se estiman impactos ambientales:

- a) Descapote, Pérdida y Degradación de Suelos.
- b) Destrucción y Pérdida de Cobertura Vegetal.
- c) Alteración Geomorfológica del Suelo.
- d) Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- e) Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- f) Alteración y Represamiento del Flujo Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- g) Colmatación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.
- h) Establecimiento de Procesos Erosivos.
- i) Reducción en el Hábitat de Fauna Silvestre.
- j) Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.
- k) Tala Indiscriminada de Árboles.
- l) Disposición de Tierra Sin Autorización Legal
- m) Apertura de Vía Sin el Respectivo Permiso"

Para realizar su calificación de Matriz de impactos se han agrupado por elemento afectado de la siguiente manera:

**Recurso suelo:** Descapote, Pérdida y Degradación de Suelos, Alteración Geomorfológica del Suelo, Establecimiento de Procesos Erosivos, Disposición de Tierra Sin Autorización Legal, Apertura de Vía Sin el Respectivo Permiso.

**Recurso agua:** Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, Alteración y Represamiento del Flujo Natural de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas.

**Fauna:** Reducción en el Hábitat de Fauna Silvestre, Ahuyentamiento de Fauna Silvestre.

**Flora:** Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hídricas Intermitentes Innominadas, Tala Indiscriminada de Árboles.

CAS



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7232668  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 56-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4901-4003  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Potosino  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
contactenos@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742660  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 13-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguilón Perro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3003  
Celular: (310) 8157497  
veloz@cas.gov.co



Según lo evaluado **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** causado por la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S, fue **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$699.783.592) M/CTE**, y un factor de temporalidad de **uno (1)**.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes atributos:

• **INTENSIDAD (IN):**

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales agrupados al Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017. La intensidad se ha estimado como **MEDIA** la afectación causada por la disposición de tierra sobre del suelo, agua, fauna y flora impactos evaluados; conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **ocho (8)**.

• **EXTENSIÓN (EX):**

La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 091-17 de abril de 2017, en el folio 19 en sus consideraciones inciso 3.13 indica que:

*"Que las áreas intervenidas corresponden aproximadamente a 40.332,7 m<sup>2</sup>."*

A su vez que en las consideraciones inciso 3.17 indica que la tabla No.1 que para el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis o Zarzal del municipio Barrancabermeja, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja se estima un área de afectación de 18.324,7 m<sup>2</sup>.

Se precisa la extensión afectada aproximadamente a 18.324,7 m<sup>2</sup> por la disposición de tierra y construcción de vía, por tanto, la valoración se estima en que la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas, por lo tanto, la valoración se estima en **cuatro (4)**.

• **PERSISTENCIA (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de la afectación sobre el suelo, agua, fauna y flora, se estima que el efecto supone una alteración permanente en el tiempo, y se establece una alteración superior a cinco (5) años, lo que se valoró un índice de persistencia (PE) total de **cinco (5)**

• **REVERSIBILIDAD (RV):**

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En el caso anterior la afectación a impactos tales como Alteración y Modificación del Cauce Natural de Corrientes Hidricas Intermitentes Innominadas, Alteración Geomorfológica del Suelo, Invasión y Destrucción de Franja Forestal Protectora de Corrientes Hidricas Intermitentes Innominadas, se estima que esta puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Por lo anterior el índice de reversibilidad total de **Tres (3)**.

• **RECUPERABILIDAD (MC):**

Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Una vez la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., realicen las medidas correctivas a dicha afectación, se estima que esta puede ser compensable en un periodo comprendido

CAS. GOV.CO



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Fleja  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (311) 2839875  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157495  
relacioncomengo@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palaco  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
inreso@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-33  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 5-14  
Barrio Aguila Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



entre 6 meses y 5 años.; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **tres (3)**.

Que el Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con el Auto SAA No. 1235-18 de 24 julio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico SAA No. 091 de abril 21 de 2017, en el Concepto Técnico SAA No. 0784-17 de septiembre 27 de 2017, se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, la cuales consiste en:

6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

De acuerdo al concepto Técnico SAA No. 091-17 de 21 de abril de 2017 folio 18 en sus consideraciones inciso 3.5. indica que "Que el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del Humedal San Silvestre, hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, y conforme al Artículo 6, literal d, del Decreto 2372 de Julio 1 de 2010, entre los objetivos a cumplir por dichas áreas está el de mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales."

De acuerdo a las consideraciones inciso 3.16 se relaciona que para los predios denominados Villa Meceadora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja, de propiedad de la empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S, se encontraban para las posibles fechas de la infracción en zonas de preservación de la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI del Humedal San Silvestre.

Por lo anterior, se estableció un valor de cero (0) para los atenuantes y de cero coma quince (0.15) de agravantes, para un índice total de **Agravantes y Atenuantes de cero coma quince (0.15)**.

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0,00)**.

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales; para el caso de la empresa Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., identificada con NIT. 900.304.188-6 se tendrá en cuenta como persona jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, para identificar la capacidad socio-económica del infractor, la Resolución 2086 de 2010, clasifica a los sujetos en personas naturales, o jurídicas, y estas últimas en microempresas, pequeñas, medianas y grandes. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

**Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial.** Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2629675  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 25-40  
Edificio Suro División 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157685  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157685  
barra@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742688  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6012385  
socorro@cas.gov.co

**YÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguila Perro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
yelez@cas.gov.co



**Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial.** Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

**1. Para el sector manufacturero:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).

**2. Para el sector servicios:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

**3. Para el sector de comercio:**

- **Microempresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

**Parágrafo 1º.** Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.

**Parágrafo 2º.** Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

**Parágrafo 3º.** Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

**Parágrafo 4º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas (CIIU) Revisión 4.

CAS.ORG.CO



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-66  
Barrio Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240745 - 7235448  
Celular: (311) 2839875  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26-48  
Edificio Sesa Oficina 303  
Tel: (487) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157495  
tribunazonoranga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 50 esquina  
Barrio Palermo  
Tel: (487) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
mery@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
mclage@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext: 2001-2002  
Celular: (310) 6887295  
soleira@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilón Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8151667  
velez@cas.gov.co



**Artículo 2.2.1.13.2.3. Definición de ingresos por actividades ordinarias**

Para efectos de la clasificación de que trata el presente Capítulo, se entenderá que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias.

Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

Dichos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de la propuesta o del trámite para el que se quiera hacer valer la clasificación establecida en este Capítulo, verificables de acuerdo con las normas vigentes.

Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta o del trámite respectivo.

**Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial.** Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

*Parágrafo.* Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

**Artículo 2.2.1.13.2.5. Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias.** El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Para estos efectos, se seguirán las instrucciones que imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, necesarias para la adecuación de los formularios de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

*Parágrafo.* Las Cámaras de Comercio podrán abstenerse de realizar la inscripción de la matrícula mercantil o la renovación en el evento en que la empresa no reporte en el formulario RUES los ingresos por actividades ordinarias anuales y la actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a que el tamaño de la empresa debe ser certificado en la actualización de la matrícula mercantil, de la consulta del RUES al 2022 se tiene que las empresas:

NOMBRE	ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIU:	INGRESO POR ACTIVIDAD ORDINARIA	TAMAÑO DE LA EMPRESA SEGÚN MATRÍCULA MERCANTIL
--------	---	---------------------------------	--

CAS



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-66  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248765 - 7235668  
Celular: (311) 21839875  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4902  
Celular: (318) 6157695  
cosbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3881-5902  
Celular: (312) 8157695  
barra@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6881-6003  
Celular: (318) 2742680  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2061-2002  
Celular: (310) 6817295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquilino Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (318) 6157697  
velez@cas.gov.co



Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., identificada con NIT, 900.304.188-6	0126- Cultivo de Palma para Aceite (Palma Africana).	\$ 527.198.859	Microempresa
---	--	----------------	--------------

Del análisis anterior se tiene que la empresa Construcciones Urbanas y Rurales la Esperanza S.A.S., bajo el criterio de capacidad socio económica se tomará como microempresa.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

**Cálculo de la multa ambiental**

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 30.732.013
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 30.732.013</b>
<b>Capacidad de detección</b>		0,5
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 30.732.013</b>
<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	43
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 699.783.592</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,15
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0,15</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>

CAS.ORG.CO



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Torre 12 N° 9-66  
Barrio La Fleja  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: 3112039975  
santander@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficinas 380  
Tel: (607) 7238925 Ext.4601-4002  
Celular: 31028157995  
rubucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 528 esquina  
Barrio Palentino  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: 31028157995  
barra@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 B° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: 3102792600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: 31026887295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguiles Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: 31028157697  
velez@cas.gov.co



<i>capacidad Socioeconómica del Infractor</i>	<i>Persona Jurídica</i>	0,25
<i>Valor estimado por cada cargo</i>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 231.919.796</b>
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>		

(...)

**RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN, EN LA QUE LA SOCIEDAD VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P. (SOCIEDAD ABSORBENTE) ABSORBE A LA SOCIEDAD REDIBA S.A. E.S.P. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

Ahora bien, teniendo en cuenta la Escritura Publica No. 945 de fecha 28 de abril de 2023 de la Notaria 08 del Circulo Notarial de Bucaramanga, en la que consta una Fusión por absorción, en la que la sociedad **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.** (sociedad absorbente) absorbe a la sociedad **REDIBA S.A. E.S.P.** (sociedad absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse, se procederá a realizar la transmisión de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo a la empresa absorbente.

Es importante recordar que la fusión es un negocio jurídico, el cual implica la transmisión universal de derechos y obligaciones en donde se da origen a una nueva sociedad como resultado de una fusión o absorción social, **la cual se hace responsable ante toda autoridad por las obligaciones de las sociedades absorbidas.**

Lo anterior significa que la sociedad absorbente, **adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas** cuando se formalizó el acuerdo de fusión y por lo tanto todas estas solo subsistirán en relación a la sociedad absorbente.

Teniendo en cuenta lo anterior, si existen acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por hechos ocurridos con anterioridad y durante el tiempo que fueron investigados la empresa **REDIBA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 804.009.019-7, serán de responsabilidad de la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.293.868-7 en su condición de sociedad absorbente.

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.293.868-7, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por la afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre los predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$260.079.639) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

En el mismo sentido, la Empresa Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S., identificada con NIT. 900.304.188-6, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por la afectación negativa al medio ambiente por disposición de tierra, y apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre el predio denominado el predio Lote No. 1 (herradura) ubicado en la Vereda San Luis o

CAS



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-46  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248765 - 7235668  
Celular: (311) 2839075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sero Oficina 302  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157495  
redibucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palabro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157495  
mbarra@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 2742690  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8007295  
socorro@cas.gov.co

**YÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquiles Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157497  
yelez@cas.gov.co





Zarzal del municipio Barrancabermeja, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$231.919.796) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 900.293.868-7 (sociedad absorbente) de la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. (sociedad absorbida), por:

- Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías, de forma ilegal sobre predios denominados Villa Mecedora y El Lago, ubicados en la vereda San Luis del municipio de Barrancabermeja, el cual hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Humedal San Silvestre, que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable a la empresa **CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S**, identificada con NIT. 900.304.188-6, por:

- Daño al medio ambiente por disposición de tierra, apertura y construcción de vías de forma ilegal sobre el predio denominado Lote 1, ubicado en la vereda San Luis o Zarzal del municipio de Barrancabermeja, el cual hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI del Humedal San Silvestre, que hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 900.293.868-7 (sociedad absorbente) de la sociedad REDIBA S.A. E.S.P. (sociedad absorbida), con **MULTA** por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA**



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248745 - 7235648  
Celular: (311) 2009018  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 300  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (318) 0157495  
ovbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cro 28 esquina  
Barrio Peñón  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (318) 0157495  
marr@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 13-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6007295  
sorr@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguila Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 0157497  
velez@cas.gov.co



**Y NUEVE PESOS (\$260.079.639) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**Parágrafo Primero:** El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**Parágrafo Segundo:** La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo Tercero:** La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.304.188-6, con **MULTA** por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$231.919.796) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**Parágrafo Primero:** El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**Parágrafo Segundo:** La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo Tercero:** La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia, a la empresa **VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 900.293.868-7 (sociedad absorbente) de la sociedad **REDIBA S.A. E.S.P.** (sociedad absorbida), a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle 60 # 16 C - 03 autopista Girón - Santander, o al correo electrónico [aseo-bucaramanga.co@veolia.com](mailto:aseo-bucaramanga.co@veolia.com); y a la empresa **Construcciones Urbanas y Rurales La Esperanza S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicada en la carrera 8 108 A 11 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico [construccionessas900@gmail.com](mailto:construccionessas900@gmail.com), haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

CAS



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7248765- 7235668  
Celular: (311) 2839075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 302  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4801-4902  
Celular: (310) 8157695  
[restbucaramanga@cas.gov.co](mailto:restbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 58 esquina  
Barrio Palatino  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[matro@cas.gov.co](mailto:matro@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquiles Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



**PARÁGRAFO:** Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Raul Duran Parra*  
**RAUL DURAN PARRA**  
Director General – CAS

EXPEDIENTE 68081-00057-2017 – QUEJA – REDIBA Y CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES LA ESPERANZA		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	<i>Jorge Alexander Castillo Fonce</i>
Vo. Bo.	Dr. Layman Espinosa Cogollo	<i>Layman Espinosa Cogollo</i>
Vo. Bo.	Dra. Adriana Alicia Diaz Gómez	<i>Adriana Alicia Diaz Gómez</i>
Vo. Bo. DGL	Ing. Jenny Quintero Cala	<i>Jenny Quintero Cala</i>
	Dr. Angel Guadrón Santos	<i>Angel Guadrón Santos</i>
Aprobó	Dr. Fabian Mauricio Castellanos Garcia	<i>Fabian Mauricio Castellanos Garcia</i>

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-86  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235666  
Celular: (310) 8157695  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 25-40  
Edificio Sara Ochoa 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
[resbucaramanga@cas.gov.co](mailto:resbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cro 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
[rescas@cas.gov.co](mailto:rescas@cas.gov.co)

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 8157695  
[resmalaga@cas.gov.co](mailto:resmalaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 8157695  
[resocorro@cas.gov.co](mailto:resocorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aguá de Perro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157695  
[resvelez@cas.gov.co](mailto:resvelez@cas.gov.co)